

**Luis Llanes López**

## **Asesor en Estrategias de Inversión**

### **Manual de conducta**

#### **I. Introducción**

En la prestación de los servicios de administración de cartera de valores (gestión de inversiones), así como de asesoría de inversiones en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión (asesoría en inversiones), el Asesor en Estrategias de Inversión (El Asesor) estará sujeto a las provisiones contenidas en el presente manual de conducta.

#### **II. Normas generales**

1. La realización de las actividades que le son propias se efectuará en todo momento con apego a las leyes y demás disposiciones que le resulten aplicables, incluyendo las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (La Comisión), así como dar cumplimiento a cualquier otra norma de conducta prevista por el Organismo autorregulatorio al que en su caso pertenezcan y a su código de ética, en su caso.
2. El Asesor en ningún momento podrá revelar a sus clientes información que induzca al error, siempre y cuando exista dolo o negligencia, relacionada con:
  - a. Las características o riesgos de un Producto financiero o de los Servicios de inversión;
  - b. Los reportes de rendimientos de los Productos financieros;
  - c. Las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con la operación de Productos financieros;
  - d. El desempeño de Valores, Instrumentos financieros derivados o Estrategias de inversión, o bien, con estimaciones respecto de los rendimientos futuros;
  - e. Las aportaciones adicionales y desembolsos que un cliente pudiera estar obligado a realizar al invertir en un Valor o Instrumento financiero derivado;
  - f. Las valuaciones de los Valores o Instrumentos financieros derivados;
  - g. La calidad crediticia de un Valor o contraparte de un Instrumento financiero derivado;
  - h. Los conflictos de interés en la prestación de Servicios de inversión;
  - i. La liquidez de los Valores, o
  - j. Los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados.
3. El Asesor no realizará acciones en contra del interés del cliente,
4. El Asesor no podrá manipular, modificar, alterar o inducir cambios en los resultados de la evaluación del cliente o del análisis del Producto financiero.
5. El Asesor cumplirá en todo momento con la política para la diversificación de la cartera establecida en términos del artículo 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y asesores en inversión.

6. El Asesor se asegurará en todo momento que la información confidencial de que se allegue con motivo de sus servicios, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades que le son propias. Para tal efecto, se implementarán las medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido.
7. El Asesor establecerá los mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones y políticas contenidas en el presente manual, así como en la Ley y en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión.

### **III. Políticas y lineamientos para la solución de potenciales conflictos de interés**

El manual de conducta del Asesor en inversiones tiene también como objetivo plasmar las políticas para evitar en general la existencia de conflictos de interés en la prestación de sus servicios, las cuales deberán considerar cuando menos los supuestos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión que les resulten aplicables.

8. El Asesor en inversiones cuenta con políticas y procedimientos para evitar conflictos de interés, como se establece en el artículo 36 de las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión.
9. Queda prohibido presionar, persuadir o transmitir información confidencial del personal que labore en las áreas, en su caso, encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión colocación de Valores, administración de activos de fondos de inversión, distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de inversión y sus clientes;
10. Quedarán separadas adecuadamente las funciones y responsabilidades de los responsables del manejo de las operaciones por cuenta propia del Asesor en inversiones respecto de los eventuales colaboradores, empleados y directivos. encargados de la prestación de Servicios de inversión.
11. El Asesor adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante la prestación de sus servicios y en particular, las específicamente señaladas en los siguientes apartados:
  - a. Restricción o control del intercambio de información
  - b. Supervisión y áreas separadas en caso de contratar personal que colabore en la prestación de sus servicios.
  - c. Supervisión y control de participaciones simultaneas en diversos servicios
  - d. Política de remuneraciones del personal que se pudiera contratar para colaborar en la prestación de servicios.
  - e. Normas específicas respecto a incentivos.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión contratado.

12. En caso de encontrarse en presencia de un conflicto de interés, el Asesor lo comunicará al cliente por escrito y se asegurará de contar con el acuse de recibo pertinente. En dicha comunicación será señalado expresamente en qué consisten tales conflictos de interés. En cualquier caso, en el evento de que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se mencionan, deberán revelarlo a sus clientes, previo a la prestación de sus servicios:
  - a. Si son accionistas o socios de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, precisando el nombre de dichas entidades financieras.
  - b. Si son miembros del consejo de administración, o bien directivos, gerentes, apoderados, empleados o participan en los órganos de administración de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, precisando el nombre de dichas entidades financieras.